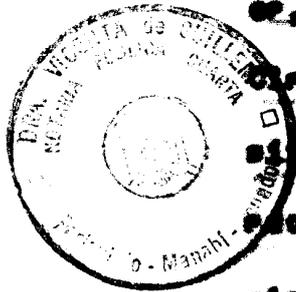


tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: Comprocedientes. Comproceden a la celebración del contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada los siguientes socios fundadores: a) El señor Luis Cristóbal Simbafía Iza, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Portoviejo; b) El señor Manuel Sigifredo Cedeño Bailón, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, y domiciliado en la ciudad de Portoviejo; y, c) El señor Jorge Aníbal Simbafía Iza, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Portoviejo. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comprocedientes declaren que es de su libre y expresa voluntad constituir como en efecto constituyen la presente Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se registrará por sus cláusulas contractuales, por la Ley y Reglamentos que fueren aplicables para su funcionamiento. TERCERA: Estatutos de la Compañía "INDUSTRIAS MASTER INDUMASTER COMPANIA LIMITADA". Título Primero: Denominación, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero: Denominación.- La denominación de la Compañía que se constituye por el presente contrato es "INDUSTRIAS MASTER INDUMASTER COMPANIA LIMITADA"; Artículo Segundo: Domicilio.- El domicilio de la Compañía es la ciudad de Portoviejo, pero por acuerdo de la Junta General, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional e inclusive en el exterior, previo el cumplimiento de las solemnidades legales. Artículo Tercero: Objeto Social.- El objeto Social de la Compañía es la fabricación, industrialización y comercio -

limitación al por mayor y menor de toda clase de bienes muebles, especialmente los relacionados con la Industria Metalmeccánica, en los que se incluya los productos comprendidos en las Clases Internacionales "seis", "diez" y "veinte" de la Clasificación Internacional para Mercaderías y Servicios, aceptada por la República del Ecuador, según Acuerdo Ministerial Número quinientos diecisiete expedido en Quito, el día veintiocho de Julio de mil novecientos ochenta y uno y por el Doctor Germánico Salgado Pacheco, Ministro de Industrias, Comercio e Integración. También se dedicará el establecimiento de sucursales para la compra y distribución de artículos, artefactos, y equipos, instalaciones y mercaderías de uso personal, doméstico, empresarial, turístico, agrícola e industrial, de fabricación nacional o extranjera, así como de sus repuestos, complementos y accesorios; operaciones de mandato, comisión, agencias y representaciones. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá importar y exportar bienes relativos a sus actividades, realizar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones civiles e mercantiles autorizadas por la Ley, relacionadas con su objeto e requeridas para incentivar el desarrollo de sus negocios sociales. Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. La Compañía podrá sin embargo disolverse antes del vencimiento del plazo o renovar el prórroga del mismo, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley. Título Segundo



Notario Público de Ecuador
 NOTARIA

del Capital Social. - Certificado de Aportación, Transmisión/
y Transferencia de Participaciones y del Libro de Socios/
y Participaciones. Artículo Quinto: Capital Social. - El Ca-
pital Social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUGRES.
(S/. 2'000,000,00), dividido en dos mil participaciones de
un mil sugres cada una, iguales, acumulativas e indivisibles.
El Capital Social se encuentre íntegramente suscrito y pa-
gado en un cincuenta por ciento en la forma que se especi-
ficar en el Artículo Vigésimo Séptimo de este Estatuto Social/
corresponde a la Junta General resolver sobre el aumento
o disminución del Capital Social en los términos de los -
Artículos ciento diez y ciento trece de la Ley de Compañías./
Artículo Sexto: Certificado de Aportación. - La Compañía en-
tregará a cada socio un certificado de aportación, en el
que constará necesariamente su carácter de no negociable y
el número de participaciones que por su aporte le corres-
ponden. Artículo Séptimo: Transmisión de Participaciones. -
La participación que tiene el socio en la Compañía es trans-
misible por herencia. Si los herederos fueren varios, esta-
rán representados en la Compañía por la persona que éstos
designen. Artículo Ocho: Transferencia de Participaciones.
La participación que tiene el socio en la Compañía es trans-
ferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros
socios de la misma o de terceros, si se obtuviere el consen-
timiento unánime del Capital Social y se cumplieren los re-
quisitos señalados en el Artículo Ciento quince de la Ley
de Compañías. Artículo Noveno: Libro de Socios y Participa-
ciones: La Compañía llevará un Libro de Socios y Participa-

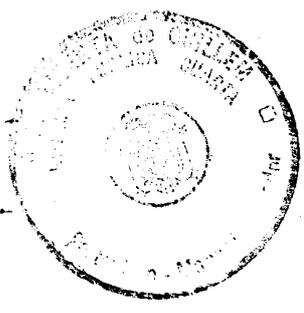


ciones en el cual se inscribirán las cesiones de partici-
 paciones y cualquier variación respecto al derecho sobre
 ellas. TITULO TERCERO.- De los Derechos, Obligaciones y -
 Responsabilidades de los Socios. Artículo Décimo: Los de-
 rechos de los socios son los determinados en el Artículo
 ciento dieciséis de la Ley de Compañías; en tanto que las
 obligaciones se encuentran enunciadas en el Artículo cien-
 to diecisiete del mismo cuerpo de Leyes. La responsabilidad
 de los socios se limite al monto de las participaciones -
 por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en -
 la Ley. TITULO CUARTO: Del Gobierno, Administración, Repre-
 sentación y Fiscalización de la Compañía. Artículo Décimo
 Primero.- La Compañía será gobernada por la Junta General
 de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.-
 Artículo Décimo Segundo.- La Junta General legalmente con-
 vocada es el órgano supremo de la Compañía, sus decisio-
 nes obligan a todos los socios inclusive a los que hubie-
 ren votado en contra de la resolución, salvo el derecho de
 impugnación en los términos del literal h) del Artículo -
 ciento dieciséis de la Ley de Compañías. Artículo Décimo-
 tercero.- Clase de Juntas.- Las Juntas Generales son ordi-
 narias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por
 lo menos una vez al año, dentro de los tres meses poste-
 riores a la finalización del ejercicio económico de la --
 Compañía y las extraordinarias en cualquier época que fue-
 ren convocadas. Artículo Décimo Cuarto: Convocatoria.- La
 convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente de -
 la Compañía por la Prensa en uno de los periódicos de ma-

Dr. Gerardo Alarcón de Guillón
 NOTARIA

por circulación en la ciudad de Portoviejo, domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, - sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria contendrá los requisitos señalados en el Artículo Primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos, puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las reuniones de Junta General se efectuarán en el domicilio de la Compañía, salvo el caso de las Juntas Universales que pueden sesionar en cualquier lugar del territorio nacional, previo el cumplimiento de los requisitos del Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Quinto: - Quórum de Instalación. - La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del Capital Social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Artículo Décimo Sexto: - Quórum Decimario. - Salvo disposición en contrario de la Ley, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Décimo Séptimo: - Atribuciones de la Junta General. - Son atribuciones de la Junta General las señaladas en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías - y previstas en el presente contrato de sociedad. Artículo Décimo Octavo: Del Presidente. - El Presidente de la Com-

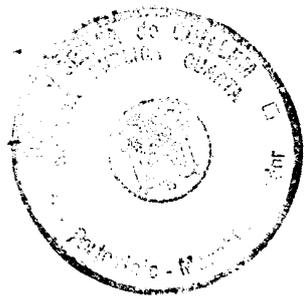
será será elegido por la Junta General de socios por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere fenecido dicho periodo y la Junta no lo reafirme o sustituya con un nuevo Presidente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que el Órgano de Gobierno resuelva lo pertinente. Para ser presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir las actas de Junta General conjuntamente con el Gerente cuando éste se desempeñe como Secretario; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley; e) Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuere definitiva convocará inmediatamente a Junta General para llenar la vacante de Gerente; y, f) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto Social. Artículo Diecinueve: Del Gerente. - El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General de socios por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere terminado el periodo por el cual fue nombrado y que la Junta General no lo reelija o sustituya con un nuevo Gerente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el Órgano de Gobierno decida lo procedente. Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía, sus atribuciones son las siguientes: a) Convocar a Junta General; b) Actuar como Secretario de la Junta Ge



Arat
 D. *Antonio Pinedo de Guillén*
 NOTARIA

neral; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los actas de Junta General siempre que hubiere actuado como Secretario; e) Subrogar al Presidente por falta temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva, el Gerente convocará a la brevedad a Junta General para llenar la vacante; f) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley; y, h) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. Artículo Vigésimo.- Por ausencia del Presidente en las Juntas Generales o por decisión de este organismo se podrá designar de entre los socios a la persona que preside una Junta determinada. Asimismo, cuando se estime conveniente, este ente de Gobierno podrá nombrar un secretario ad-hoc de entre los socios, igualmente para una específica reunión. Artículo Vigésimo Primero.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de Representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, e no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. Artículo Vigésimo Segundo.- Los actas de las Juntas Generales se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y firmadas por el Presidente y Secretario. Además se formará un expediente de cada Junta con los documentos referidos en el Artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Tercero.- Los actas de Juntas Generales cuando tengan el carácter de uni

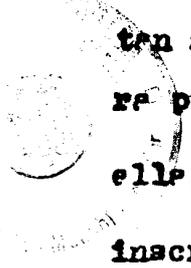
versales deberán ser suscritas por todos los socios, bajo
 sanción de nulidad, según lo prevé el Artículo doscientos
 ochenta de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Cuarto.
 Del Comisario.- La Junta General nombrará un comisario anual-
 mente, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y/
 vigilancia de las operaciones sociales sin dependencia de
 la administración y en interés de la Compañía. TITULO QUIN-
 TO: El ejercicio Económico, Reserva Legal y las Utilidades:
 Artículo Vigésimo Quinto.- El ejercicio económico de la --
 Compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta
 y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Sexto.
 La Compañía formará un fondo de reserva legal, deduciendo-
 de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por cien-
 te anual de hasta que éste alcance por lo menos el veinte-
 por ciento del Capital Social. Artículo Vigésimo Séptimo.-
 Las Utilidades de la Compañía se repartirán entre los so-
 cios, luego de efectuadas todas las deducciones de Ley e -
 prerrogativa de la participación social pagada. TITULO SEPTO:
 DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo Vigésimo Ocho.-
 En caso de disolución y liquidación de la Compañía, actu-
 ará como liquidador el Gerente en base a la Ley Treinta y -
 Uno Reformatoria de la de Compañías. TITULO SEPTIMO: DE LA
 INTEGRACION DE CAPITAL: Artículo Vigésimo Noveno.- El Cap-
 ital es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000,000,00), el --
 mismo que está íntegramente suscrito y pagado en un cincuen-
 te por ciento en numerario, el que se encuentra depositado
 en la Cuenta de Integración del Capital Social de la Compañía,
 según consta de la certificación bancaria que se adjun-



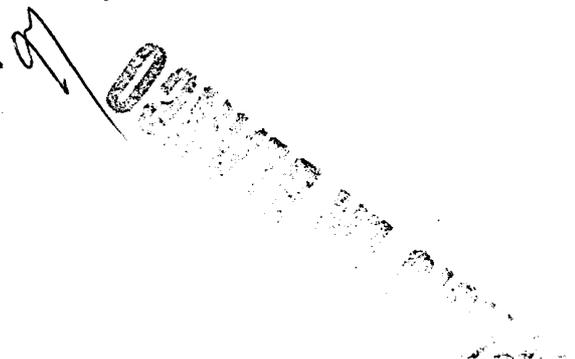
Cui G
 Dra. Dora María...
 NOTARIA

te a este contrato constitutivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías. El saldo del Capital Social de la Compañía deberá pagarse en el plazo improrrogable de un año. El Capital Social de la Compañía está dividido en dos mil participaciones iguales e indivisibles de un mil sueros cada una de ellas, que pertenecen; a) mil ochocientos participaciones al socio señor Luis Cristóbal Simbarré Izá; b) Cien participaciones al socio señor Manuel Sigifredo Cedeño Brilón; y, c) Cien participaciones al socio señor Jorge Aníbal Simbarré Izá. TITULO OCTAVO; DISPOSICIONES GENERALES; Artículo Trigesimo: En todo lo que no se encuentre regulado por el presente Contrato Social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías. DISPOSICIONES TRANSITORIAS; Los socios fundadores en base a lo previsto en el Artículo Ciento cuarenta y dos de la Ley de Compañías, designan a la señora Amentilia M. Cevallos Cedeño como Presidente y al señor Cristóbal Simbarré Izá como Gerente de la Sociedad, por el período de cinco años. Adicionalmente, encargan al Abogado Geovanny Castro Toste, solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Sociedad previo el cumplimiento de los requisitos legales, así como la inscripción en el Registro Mercantil la escritura constitutiva de la Compañía. Usted, señor Notario, se servirá incorporar los demás cláusulas de estilo para la validez de estos contratos. (firma) Abogado Geovanny Castro Toste, Matrícula número seiscientos ochenta y seis, Colegio de Abogados de Manabí; (firma) Luis Cristóbal Simbarré Izá; (firma) Manuel Sigifredo -

Cedeño Beilón; (firma) Jorge Aníbal Simbaña Iza.- Hasta aquí/
 le minute, que se archive. Presentes los otorgentes manifiestan su aceptación e lo expuesto, quedando elevada a escritura pública para que surta efectos legales lo declarado en ella. Queden autorizados los interesados para solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de este Cantón Portoviejo. Leída que les fué la presente escritura íntegramente a los otorgentes de principio e fin, en alta y clara voz, por mí, la Notaría, estos, se firman y ratifican en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto, conmigo, la Notaría Pública, que dá fé.- Enmendado: y vigilancia, Compaña, dieciséis, meses, Compaña, seguiré, Presidir, sesiones, vacante, ente, velen.- Enmendado: el socio señor Luis-Cristóbal Simbaña Iza, vale.- Lo Testado: no corre.- (firma) Luis Cristóbal Simbaña Iza, cédula de ciudadanía número 170 629588-6, certificado de votación número 051-170; (firma) -- Manuel Sigifredo Cedeño Beilón, cédula de ciudadanía número-130349062-5, certificado de votación número 013-037; (firma) Jorge Aníbal Simbaña Iza, cédula de ciudadanía número 171055 612-5, certificado de votación número 016-063; (firma) La Notaría Pública, doctor Vicente Alarcón de Guillén, aquí dos sellos.-



Dr. Vicente Alarcón de Guillén
 NOTARIA





Portoviejo, Marzo 29 de 1993

Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

CRISTOBAL SIMBAÑA IZA	S/. 900.000.00
MANUEL CEDEÑO BAILON	50.000.00
JORGE SIMBAÑA IZA	50.000.00

S/. 1.000.000.00

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominara:

INDUMASTER COMPANIA LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

FILANBANCO PORTO VIEJO

SA. LUIS CORDERO B.
SUB-GERENTE

CERTIFICADO: Que la fotocopia que antecede es igual a su original que reposa en el archivo de la Notaría a mi cargo, el cual me remito en caso necesario, en fe de ello confiero este **TERCE**

RA COPIA CERTIFICADA, en seis fojas útiles, numeradas y rubri

C - 147001

cradas por mí, que selle, signe y firme en la Ciudad de Portoviejo en la misma fecha de su otorgamiento.

LA NOTARIA PUBLICA,



ZON: Siento como tal que con fecha 21 de Abril de 1993 mediante Resolución No. 93-4-2-1 0.0080, dictada por el señor Doctor Carlos Lara Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo, he sido eprobada la Constitución de la Compañía "INDUSTRIAS MASTER IN DUMASTER COMPAÑIA LIMITADA", por lo cuál he anotado el margen de la Escritura Matriz y doy razón de lo actuado.

Portoviejo, Abril 27 de 1993

LA NOTARIA PUBLICA CUARTA,



Guillema Cuarta

Guillema Cuarta
NOTARIA

CERTIFICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION No.93-4-2-1-0080, DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO, DR.CARLOS LARA ZAVALA, EL VEINTE Y UNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, QUEDA INSCRITA ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA "INDUSTRIAS MASTER INDUMASTER CIA.LTDA.", BAJO EL NUMERO CIENTO VEINTE Y CUATRO(124) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No.11.- EN ESTA FECHA.- PORTOVIEJO, 30 DE ABRIL DE 1993

part
Guillema Cuarta
NOTARIA

LA REGISTRADORA,



Ab. Carmen Chacón
Carmen Chacón
Registradora Mercantil

.. CERTIFICO:

QUE CON FECHA DE HOY HE ARCHIVADO UNA COPIA AUTENTICA DE ESTA ESCRITURA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO No.733 DICTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL 22 DE AGOSTO DE 1975, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO 878 DEL 29 DE AGOSTO DE 1975. PORTOVIEJO, 30 DE ABRIL DE 1993.

LA REGISTRADORA,



Ab. Carmen Chang T
Carmen Chang
Registradora Mercantil

CERTIFICO:

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 33 DEL CODIGO DE COMERCIO, SE HA FIJADO Y SE MANTENDRA FIJO EN LA SALA DE ESTE DESPACHO POR EL TIEMPO QUE DISPONE LA LEY, EL EXTRACTO DE ESTA ESCRITURA.-

PORTOVIEJO, 30 DE ABRIL DE 1993

LA REGISTRADORA,



Ab. Carmen Chang T
Carmen Chang
Registradora Mercantil